

Rad No. 26-240-109533

Barranquilla, 27/02/2026

Señor(a)
MILEYDIS ESTHER BARRIOS ZAMORA
Carrera 28A No. 24 - 148
Soledad

Contrato: 6066498

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas en atención al usuario, el día 9 de febrero de 2026, radicada bajo interacción No. 237151569, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la dirección Carrera 28A No. 24 – 148 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto a el consumo facturado en los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. se le hace necesario pronunciarse del mes de febrero de 2026.

Consumo de diciembre de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de diciembre de 2025 estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor U-1199943-2009, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Dic/2025	2645		2638		0.9926		7

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo de enero y febrero de 2026.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos

diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda.”.

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

“Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.”

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de enero de 2026, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 5 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 3 de febrero de 2026 y se pudo observar que el medidor se encuentra en buen estado, registraba una lectura de 2641 metros cúbicos. el cual se realizaron pruebas y no presenta fuga.

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 2649 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2645 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 4 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 4 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de enero de 2026, le corresponde un consumo de 2 metros cúbicos; y al periodo de febrero de 2026, le corresponde un consumo de 2 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de febrero de 2026, en el sentido de, descontar los 3 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de enero de 2026; más los 2 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, para completar los 4 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de enero de 2026, de los 3 metros cúbicos por valor de \$5.606,00, descontados en la facturación del mes de febrero de 2026 se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: “... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de enero de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 13 de febrero de 2026, con el fin de efectuar una revisión

técnica, el cual no se llevo a cabo por causas ajenas a la empresa (predio solo, no hay contacto telefonico).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes enero de 2026, reflejado en la facturación del mes de febrero de 2026 así como, el consumo correspondiente al periodo de febrero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$241.604.00, por concepto de consumo de enero de 2026, registrado en la factura del mes de diciembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$759.693.00, correspondiente a la factura del mes de febrero de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
237151569